PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0153
Exp. núm. 2022-150604
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Designación de administrador judicial (referimiento)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted], quienes tienen como abogados constituidos al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: 1) [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y 2) [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-0153
Exp. núm. 2022-150604
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Designación de administrador judicial (referimiento)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 190-2023, de fecha 6 de julio de 2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], *Lidia Teamni* [redacted] *y compartes, contra la Ordenanza Civil No. 1530-2022-SORD-00085, dictada en fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por ser extemporáneo; SEGUNDO: Condena a los señores* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], *Lidia Teamni* [redacted] *y compartes, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de estas en favor y provecho del Lic.* [redacted], *quien la avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de septiembre de 2023; **b)** acto núm. 731/2023, contentivo del emplazamiento a la parte recurrida, instrumentado el 12 de septiembre de 2023 por el ministerial [redacted], depositado el 9 de octubre de 2023; **c)** memorial de defensa depositado el 9 de noviembre de 2023 por el recurrido [redacted]; y **d)** acto núm. 1,266/2023, contentivo de notificación de constitución de abogado y memorial de

SCJ-PS-25-0153
Exp. núm. 2022-150604
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Designación de administrador judicial (referimiento)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

defensa, instrumentado el 14 de noviembre de 2023 por el ministerial [redacted], depositado el 22 de noviembre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted], y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y los documentos referidos en esta, se verifica lo siguiente: **a)** los actuales recurridos interpusieron una demanda en referimiento en designación de administrador judicial de los inmuebles que componen la sucesión del finado [redacted], en contra de los hoy recurrentes y [redacted]; **b)** la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de

SCJ-PS-25-0153
Exp. núm. 2022-150604
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Designación de administrador judicial (referimiento)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

San Cristóbal, mediante la ordenanza núm. 1530-2022-SORD-00085 de 26 de diciembre de 2022, acogió la demanda en referimiento y, en consecuencia, designó al señor [redacted] como administrador judicial de los inmuebles relictos de dicho finado hasta tanto concluya la demanda principal en partición de bienes; y **c)** la parte demandada primigenia apeló esta ordenanza, sin embargo, la corte *a qua* declaró su recurso inadmisible por extemporáneo, fallo ahora impugnado en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, la parte recurrente está obligado, en el término de 5 días hábiles, contados desde la fecha de depósito del memorial de casación en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna. Este plazo no es considerado "franco" en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, pues su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

3) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, advierte que el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría

SCJ-PS-25-0153
Exp. núm. 2022-150604
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Designación de administrador judicial (referimiento)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

General de esta Corte dentro de los 5 días hábiles, calculados a partir de la fecha de notificación del último emplazado. Y, agrega el párrafo II del mismo texto legal, que, pasado el plazo de 15 días hábiles, contados igualmente desde el depósito del recurso de casación[1], sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad de depositar el acto de emplazamiento, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte. El cálculo de los días hábiles referidos en la Ley sobre Recurso de Casación se realizará considerando las previsiones de sus artículos 81 y 82.

4) En el expediente en cuestión consta que el memorial de casación se depositó en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de septiembre de 2023. En ese sentido, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 3 de octubre de 2023. Sin embargo, la parte recurrente lo depositó, de forma tardía, el 9 de octubre de 2023. En ese escenario, se impone declarar de oficio la caducidad del presente recurso, conforme lo permite el párrafo II del artículo 20 de la Ley sobre Recurso de Casación.

[1] Plazo no considerado franco.

SCJ-PS-25-0153
Exp. núm. 2022-150604
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Designación de administrador judicial (referimiento)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

5) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, como acontece en la especie, por lo tanto, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 19, 20, 26, 29, 30, 39, 41, 55, 79, 81, 82 y 86 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Lidia Teamni [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 190-2023, de fecha 6 de julio de 2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0153
Exp. núm. 2022-150604
Partes: [redacted], [redacted], [redacted] y Lidia Teamni [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Designación de administrador judicial (referimiento)
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*